

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00522-00
AUTO # 1669

Santiago de Cali, Agosto nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL fue subsanada debidamente y dentro del término concedido para ello, el despacho de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1.-ADMÍTIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por MERCEDES FIGUEROA MOSQUERA contra AMERICO MURILLO VIVAS.

2.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G.P.

3.-ORDENAR el emplazamiento del demandado AMERICO MURILLO RIVAS en la forma y términos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a voces de la Ley 2213 de 2022, en armonía del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ